



CSJCAO24-1741

Manizales, septiembre 23 de 2024.

Honorable Magistrada

DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA

secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Superior – Sala Penal

Manizales – Caldas.

Asunto: Contestación acción de tutela

Radicado: 2024-00206-00

Accionante: Olegario Acosta Guerra

Accionado: Juzgado 6to Penal del Circuito de Manizales y otros

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO en mi calidad de presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, corporación vinculada a la presente acción de tutela, ejerzo ante su despacho el derecho de contradicción y de defensa, para lo cual procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

El accionante pretende que se eliminen las actuaciones registradas en la Consulta Unificada de Procesos del Sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial relativas al asunto penal que se adelantó en su contra por el delito en contra de la fe pública – Falsedad de Documento -, por parte del Juzgado 6to Penal del Circuito de Manizales, el cual precluyó 12 de junio de 2013.

Así mismo, afirma haber elevado una petición ante “*Consejo Seccional de la Judicatura*”, sin que hasta el momento se le haya dado solución concreta al asunto puesto en conocimiento.

Expuesto lo anterior, al verificar los anexos del escrito de tutela del señor Acosta Guerra, se observó que ciertamente existe una solicitud del 9 de agosto de 2024; no obstante, ésta fue elevada ante el Consejo **Superior** de la Judicatura, dirigida a los correos protecciondatospersonales@deaj.ramajudicial.gov.co; denunciasistemadegestionantisoborno@cendoj.ramajudicial.gov.co; info@cendoj.ramajudicial.gov.co consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales no pertenecen a esta Corporación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Pasto (Nariño), 9 de agosto de 2024.

Respetados Señores:

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA**

protecciondatospersonales@deaj.ramajudicial.gov.co

denunciasistemadegestionantisoborno@cendoj.ramajudicial.gov.co

info@cendoj.ramajudicial.gov.co consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. @.

*Ref.: Derecho de Petición.
Art. 23 C.N. Ley 1755 / 2015*

De la remisión de la petición, se desprende que ésta fue dirigida directamente al Consejo Superior de la Judicatura y, no a esta Seccional, lo que se puede verificar en el encabezado del escrito y en las direcciones electrónicas a las cuales fue radicado el mismo y que no pertenecen a esta Corporación y desde las cuales tampoco se ha remitido solicitud alguna.

Por otra parte, este Consejo Seccional no tiene la facultad legal para intervenir en los procesos judiciales, toda vez que no es la autoridad competente para resolver solicitudes relativas a la eliminación, modificación u ocultamiento de información almacenada en los diferentes sistemas de gestión judicial, ni ostenta competencia funcional para realizar gestiones del manejo de información en el Sistema de Información y Gestión de Justicia XXI - Consulta Unificada de Procesos.

Así las cosas, corresponde a los despachos judiciales estudiar y determinar en cada caso particular la procedencia del ocultamiento de la información de un proceso judicial o sujetos procesales, de los asuntos de su conocimiento, registrados en las fuentes de información institucionales; asimismo, en caso de acceder a lo requerido, ejecutar el procedimiento técnico en la plataforma correspondiente.

De lo anterior se colige la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues lo pretendido por el accionante no es de la competencia de esta Corporación y

NO tiene injerencia en el asunto que se somete a su consideración, por tal razón, solicitamos la desvinculación del Consejo Seccional en el presente trámite tutelar, al no haberse vulnerado por nuestra parte, derecho fundamental alguno.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M. P. VEVN / MGO